

## CIRCULAR No. ONCAE-001-2016

### **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

La Dirección Presidencial de Transparencia y Modernización del Estado y la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en atención a lo dispuesto en la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, con el propósito de promover la transparencia y la participación de oferentes en condiciones de igualdad y libre competencia en los procesos de contratación pública que realicen los diferentes órganos contratantes del Estado emiten siguiente la circular:

**PRIMERO:** Corresponde a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones ( Artículo LCE 31 numeral 2).

**SEGUNDO:** Constituyen las bases de los procesos de contratación pública la aplicación irrestricta de los principios de eficiencia, publicidad e igualdad y libre competencia con el firme propósito de asegurar la selección de las ofertas más convenientes al interés general en consonancia también con los principios de la sana y buena administración. (Artículo LCE 5, 6 y 7).

**TERCERO:** En el marco del principio de igualdad y libre competencia todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.( Artículo LCE 7).

**CUARTO:** Conciene a los órganos contratantes en las licitaciones privadas y concursos privados regulada por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la adjudicación de contratos de obras pública y de suministro de bienes o servicios, cursar invitación a participar en dichos procesos a un mínimo de tres potenciales oferentes.

**SEXTO:** Conforme al Decreto 010-2005, Artículo 2 en el cual se establece que los procesos contratación pública se gestionaran de manera obligatoria a través del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras” y, que el Artículo 3 del mismo Decreto, establece que la gestión del proceso de contratación, incluye la difusión pública de los avisos, invitaciones a participar y solicitud de cotizaciones en el Sistema.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURA



SECRETARIA DE COORDINACION  
GENERAL DEL GOBIERNO

**SÉPTIMO:** Los órganos contratantes una vez realizada la invitación en los términos establecidos en Artículo 59 de la Ley y 149 de Reglamento; y conforme a los Artículos 2 y 3 del Decreto 010-2005 y previo a la fecha de recepción y apertura de las ofertas, **deberán permitir la participación en el proceso de cualquier otro posible oferente** que teniendo conocimiento del proceso a realizarse solicite por escrito su incorporación como participante en el mismo, debiendo proveérsele copia de la invitación y los pliegos de condiciones o de cualquier otro documento relativo a la misma debiendo quedar constancia de la solicitud en el expediente de contratación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintiún días (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA  
MODERNIZACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
GENERAL DE GOBIERNO

Renán Sagastume Fernández  
**Director Presidencial de Transparencia,  
Modernización y Reforma del Estado**



Sofía Romero  
**Directora por Ley  
ONCAE**